

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1869

Fecha: (12 DIC 2019)

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Socio - Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las asignadas por el presidente de la República en el Decreto 1745 de 2013 "Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura", modificado por el Decreto 2191 del 28 de diciembre de 2016 "Por el cual se modifica el artículo 2 del decreto 1746 de 2013" y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en las Resoluciones No.1113 del 30 de junio de 2015 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras Disposiciones", 0342 del 26 de febrero de 2018 "Por medio de la cual se modifica la resolución No.1113 de 2015", 1096 del 25 de junio de 2018 "Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 1707 de 2018 " Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura", y

CONSIDERANDO:

1. Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS hoy ANI** y **EL CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA** suscribieron el Contrato de Concesión No.005 del 29 de enero de 1999, en adelante el **CONTRATO**.
2. Que el objeto del **CONTRATO**, de acuerdo con su Cláusula 2 es: "(...) el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que realice, por su cuenta y riesgo, los estudios y diseños definitivos, las obras de construcción, y rehabilitación y mejoramiento, la operación y el mantenimiento, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INVIAS dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial denominado **MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA**, bajo el control y vigilancia del INVIAS".
3. Que mediante Resolución No. 003791 del 26 de septiembre de 2003, el INVIAS, cedió y subrogó al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, a título gratuito, el **CONTRATO**.
4. Que el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones por la de "Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutivo del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autónomo administrativo, financiera técnico, adscrito al Ministerio de Transporte", en concordancia con lo cual, el Artículo 28 *ibídem* contempló que a partir de esa fecha, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Concesiones - INCO deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Infraestructura.
5. Que los Artículos 2.4.1.3, 2.4.1.4 y 2.4.1.1.20 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", establecen lo siguiente:

"(...) Artículo 2.4.1.3. Del objeto del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales. El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales creado por la Ley 448 de 1998, funcionará conforme a las normas generales que establece el presente reglamento y tendrá por objeto atender el cumplimiento cabal de las obligaciones contingentes de las entidades estatales sometidas al presente régimen.

(...) Artículo 2.4.1.4. De las Obligaciones Contingentes. En los términos del párrafo del artículo primero de la Ley 448 de 1998, son obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales alguna de las entidades señaladas en el artículo 2.4.1.8 del presente título estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

(...) ARTÍCULO 2.4.1.1.20.-Reconocimiento de la contingencia. Como requisito previo para los desembolsos causados por la ocurrencia de las obligaciones contingentes señaladas en el artículo 2.4.1.4 del presente título, la entidad estatal aportante declarará, mediante acto debidamente motivado, la ocurrencia de la contingencia, así como su monto.

Esta declaración podrá hacerla el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales o con fundamento en un acta de conciliación, una sentencia, laudo arbitral o en cualquier otro acto jurídico que tenga como efecto la exigibilidad inmediata de la obligación a cargo de la entidad aportante, a condición de que el acto respectivo se encuentre en firme. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto original).

6. Que se entienden por obligaciones contingentes aquellas en virtud de las cuales se estipula contractualmente en favor de un tercero, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto (Decreto 1068 de 2015 art. 2.4.1.4. y ~~código civil art. 1530~~).
7. Que para ordenar el desembolso de recursos del Fondo de contingencias de las Entidades Estatales, la entidad aportante deberá expedir una resolución motivada, declarando la ocurrencia de la contingencia, si como su monto, la cual debe ser expedida por el funcionario competente de la entidad aportante en ejercicio de sus atribuciones legales.
8. Que previas las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los soportes presentados por la Agencia, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficio No. 2-2016-048179 del 19 de diciembre de 2016, radicado ANI No 2016-409-116960-2 del 20 de diciembre de 2016, aprobó el plan de aportes de las obligaciones contingentes, para el Proyecto Vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.
9. Que en el informe de Fiducia del mes de abril de 2019, allegado a la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante el radicado ANI 2019-409-051697-2 del 21 de mayo de 2019, se evidenció que el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, cumplió en fecha y monto los fondeos contractuales al Fideicomiso N 3-4-405 Predios del Alcance Básico de acuerdo con lo establecido contractualmente en la cláusula 28, numeral 28.4 del Contrato de concesión No. 005 de 1999.
10. Que la Autoridad Ambiental otorgó las licencias ambientales al proyecto, de las cuales se desprenden una serie de obligaciones que deben ser objeto de cumplimiento para lograr su cierre ambiental. Los Actos Administrativos y Expedientes que las refieren son los que a continuación se enuncian:

EXPEDIENTE MAVDT 1380 (Tramo 1 Variante Santander de Quilichao) CONSTRUCCIÓN DE LA VARIANTE SANTANDER DE QUILICHAO		
No.	RESOLUCIÓN	CONTENIDO
1	0706 de junio 13 de 2000	Otorga Licencia Ambiental
2	0574 de junio 26 de 2001	Autoriza cesión de Licencia ambiental
3	0949 de mayo 26 de 2009	Modifica licencia ambiental

11. Que el artículo Quinto de la Resolución No. 706 del 13 de julio de 2000, estableció:

"(...) EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS deberá dar estricto cumplimiento a los compromisos y obligaciones suscritos con la Comunidad Negra Tradicional de Santander de Quilichao, contenidos en el Acta de Protocolización de Consulta previa con dichas comunidades, llevada a cabo en el municipio de Santander de Quilichao, departamento del Cauca, el día 15 de octubre de 1999 (...)"

12. Que mediante Acta de Protocolización de Modificación de Acuerdos de Consulta Previa adelantada con la comunidad Negra de Santander de Quilichao el 27 de febrero de 2015, la Autoridad Nacional De Licencias Ambientales – ANLA modificó el Acuerdo No. 1 del acta firmada el 15 de octubre de 1999, el cual quedó de la siguiente forma:

"(...) De acuerdo a lo establecido en el acta de protocolización de consulta previa firmada el día 15 de octubre de 1999, las vías a las cuales se les debía realizar el mantenimiento propuesto fueron: Chiribico, Arboledas y Santa María. La comunidad y el CONCESIONARIO concertaron modificar este acuerdo en los siguientes términos:

Se realizara la pavimentación en placa huella en concreto, en las siguientes vías veredales:

1869

RESOLUCIÓN No. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Socio - Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."

- o Vía Arboledas: Longitud aproximada 6 km (Desde el puente caballar hasta la intersección de la vía al Palmar).
- o Vía Chiribico: Longitud aproximada 1.2 km (Desde el quiebrapatas hasta donde culminen los 1.2 km).
- o Vía Santa María: Longitud aproximada 5 km (Desde el box coulvert a la vía Panamericana, e incluido el sector del box coulvert hasta donde inicia el pavimento del barrio nuevo Bello Horizonte).
- o Vía Veracruz Palestina 800 metros (Desde la primera casa antes de la escuela la Palestina ubicada en este mismo caserío, hasta donde culminen los 800 metros)".

13. Que el acta de Protocolización de Modificación de Acuerdos de Consulta Previa del 27 de febrero de 2015 estableció:

"(...) Este acuerdo No. 1 queda cumplido una vez, las vías queden pavimentadas en superficie de placa huella en concreto entre los puntos de inicio y finalización definidos para cada de las vías. Se aclara que el CONCESIONARIO, suscribira una poliza de estabilidad por cinco (5) años. Una vez terminada la construcción de las vías, estas serán entregadas a la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, para que efectue las actividades de mantenimiento rutinario. Todo lo anterior con excepción de la adecuación de los callejones en Chiribico cuyo acuerdo queda cumplido una vez se haga la adecuación en roca muerta por una sola vez (...)"

14. Que mediante la Resolución No. 0949 de mayo 26 de 2009, se modifica la Resolución No 0706 del 13 de julio de 2000 de la siguiente manera:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Licencia Ambiental otorgada a la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, para la ejecución proyecto "Construcción de la Variante de Santander de Quilichao", mediante Resolución 706 de 13 de julio de 2000, en el sentido de incluir la "Construcción de la Intersección a Desnivel Entrada Sur a la Variante de Santander de Quilichao.

(...)

ARTÍCULO SEXTO.- La Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en la reunión de Consulta Previa realizada con el la Comunidad Negra de la vereda El Tajo del municipio de Santander de Quilichao, departamento del Valle del Cauca, contenidos en el Acta de Reunión de Consulta Previa con dicha comunidad, firmada el día 23 de abril de 2009. Por lo tanto, deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental, el estado de avance de cada uno de los compromisos suscritos en el proceso de Consulta Previa, con los respectivos soportes documentales (...)"

15. Que la comunidad en reunión de seguimiento a obligaciones de Consulta Previa solicitó el cambio de la obligación inicial (construcción de 850 metros de andenes) por el cerramiento, cubierta e iluminación de la Cancha Múltiple de la Vereda el Tajo, cambio que fue protocolizado el 31 de julio de 2014 ante las autoridades competentes Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y Ministerio del Interior.

16. Que una vez revisados los items contemplados en el Acta de Protocolización de Modificación de Acuerdos de Consulta Previa adelantada con la comunidad Negra de Santander de Quilichao el 27 de febrero de 2015, el componente social y ambiental del grupo de seguimiento de la ANI evidencia que éstos se encuentran contemplados en la Matriz de Pasivos Ambientales que fue estructurada para determinar las necesidades de los recursos que serían valorados para gestionar la aprobación del Plan de Aportes - Riesgo Ambiental en el Fondo de Pasivos Contingentes del proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

17. Que previas las gestiones adelantadas ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en los soportes presentados por la Agencia, el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante Oficio No. 2-2016-048179, radicado ANI No. 2016-409-116960-2 del 20 de diciembre de 2016, aprueba el plan de aportes de las obligaciones contingentes derivadas de los sobrecostos en materia predial y ambiental, para el Proyecto Vial Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

18. Que la ANI y el Concesionario, de conformidad con los numerales 28.3 y 28.4 de la Cláusula 28 del Contrato de Concesión No.005 de 1999¹, suscribieron las Actas de Acuerdo que se refieren a continuación:

¹ El Numeral 28.3 estableció:

"Si de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, se desprende la necesidad de realizar obras y/o gastos periódicos que no pudieren entenderse incluidos dentro de las obligaciones originales del CONCESIONARIO, entendidas de conformidad con este Contrato y sus anexos, el INVIAS y el CONCESIONARIO definirán de mutuo acuerdo -mediante la suscripción de un acta- el valor de estas obras y/o gastos así como la periodicidad en que los recursos correspondientes deberán estar a disposición del CONCESIONARIO para que éste pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones que se desprendan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados. Los recursos respectivos serán girados al CONCESIONARIO por el Fideicomiso 3 para lo cual, una vez formalizado el acuerdo entre el INVIAS y el CONCESIONARIO, se dará la instrucción pertinente a la entidad fiduciaria. En virtud del acuerdo debidamente formalizado mediante acta, así como de la cesión de obligaciones o derechos a que

RESOLUCIÓN No. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Socio - Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."

- a. Acta de Acuerdo del 27 de noviembre de 2015, suscrita entre la ANI y la UTDVVCC, se acordó construir cinco (5) puentes peatonales: "Veracruz, San Rafael, Ardobelas, Agua Azul y Seguro Social".
 - b. Acta de Acuerdo de fecha 25 de octubre de 2017, para la pavimentación en placa huella en concreto de las vías veredales: "Ardobelas, Chiribico, Santa María, Veracruz - Palestina y los dos callejones del sector de Chiribico en roca muerta".
 - c. Acta de Acuerdo Ambiental del 6 de abril de 2018, donde el Concesionario se obliga a realizar la adecuación del "ZODME Tres Aguas", en cumplimiento del parágrafo primero del Acuerdo Segundo del acta de placa huella.
 - d. Acta de Acuerdo Ambiental de 31 de octubre de 2018, para ejecutar las labores, gestiones, actividades y obras derivadas de las licencias ambientales, para dar cumplimiento con las obligaciones ambientales y de consulta previa, que fueron adquiridas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999.
19. Que el 1 de noviembre de 2018, se firmó entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías, el "Acta de reversión y entrega de la infraestructura y de los bienes afectos al Contrato de Concesión No. 005 de 1999, del Proyecto de Concesión Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca", documento que en su Acuerdo Segundo estableció que:
- "(...) La ANI se compromete a mantener indemne al INVIAS por cualquier asunto que se pueda derivar como consecuencia de las obras y labores desarrolladas en virtud y durante la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, incluidos los generados por salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones de índole laboral, relacionadas con el personal contratado por el Concesionario y/o por la ANI, por obras inconclusas y/o por pagos a proveedores de cualquier naturaleza, partiendo de la obligación de indemnidad que le asiste a la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA en favor de la ANI, así como las que se pueda generar como resultado de la gestión predial, social y ambiental llevada a cabo durante la vigencia del contrato precitado siendo entendido, además, que bajo ninguna circunstancia el INVIAS asumirá en forma total y/o parcial responsabilidad de cualquier naturaleza por los pasivos que resulten al término del contrato de concesión ni por lo establecido en la(s) licencia(s) ambiental(s) correspondiente(s) (...)" (subrayas fuera del texto original)*
20. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo Cuarto del Acta de Reversión de fecha 1 de noviembre de 2018, firmada por la UTDVVCC y la ANI: "En lo referente a la cesión o cierre de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales- PCALA que se hayan obtenido para los fines del proyecto y que sean formalmente requeridas por la ANI, las partes se sujetan a lo acordado mediante Acta de Acuerdo de fecha 31 de octubre de 2018."
21. Que, en el informe de Fiducia del mes de abril de 2019, con radicado ANI 2019-409-051697-2 de Fecha: 21/05/2019, se evidencia que el Concesionario Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca, cumplió en fecha y monto los fondeos contractuales al Fideicomiso N 3- Ambiental Alcance Básico de acuerdo con lo establecido contractualmente en la cláusula 28, numeral 28.4 del Contrato de concesión No. 005 de 1999.
22. Que tal como quedó establecido en el Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, las obras y actividades originarias de las obligaciones impuestas en las Consultas Previas, así como en las Licencias Ambientales del proyecto o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, deben

se refiere el numeral 28.5., de esta misma cláusula, se entenderá que el CONCESIONARIO asumirá, por su cuenta y riesgo, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental y por lo tanto, no se aceptará ningún tipo de reclamación posterior del CONCESIONARIO sobre pretendidos o reales sobrecostos derivados de la ejecución de dichas obligaciones. Cuando el INVIAS y EL CONCESIONARIO no lleguen a los acuerdos respectivos dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a la entrega que haya hecho INVIAS al CONCESIONARIO de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) obtenida(s) o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental presentados, la controversia será dirimida por la Firma Asesora de Ingeniería, cuya decisión será obligatoria para las partes." (subrayas y negrilla fuera del texto original)

28.4 "(...) Para cubrir los costos y gastos adicionales que -de acuerdo con el numeral 28.3., anterior- sean necesarios para que el CONCESIONARIO cumpla con las obligaciones que emanan de la(s) Licencia(s) Ambiental(es) y/o de los Documentos de Evaluación y Manejo Ambiental, se deberá constituir y mantener un nivel de recursos suficiente en el Fideicomiso 3. El Fideicomiso 3 será constituido y fondeado por el CONCESIONARIO aportando un valor total de TRES MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (COL \$3.600'000.000) de diciembre de 1997 (...)

(...) Si los montos aportados por el CONCESIONARIO resultan insuficientes para los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3. anterior, el INVIAS estará obligado a aportar a dicho Fideicomiso 3 los valores adicionales que sean requeridos para tal efecto, de tal manera que el Fideicomiso 3 pueda girarle al CONCESIONARIO los recursos previstos en las fechas acordadas. En el caso que el valor requerido para realizar los giros que deberá hacer el Fideicomiso 3 al CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el acta a que se refiere el numeral 28.3., anterior resultare inferior al monto total aportado por el CONCESIONARIO al Fideicomiso 3 (incluidos sus rendimientos), el excedente pertenecerá al INVIAS, para lo cual el contrato de fiducia mercantil deberá establecer las estipulaciones correspondientes que aseguren que el INVIAS será el beneficiario de este remanente. En este caso el INVIAS podrá optar por destinar los montos excedentes al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo este Contrato o disponer de esos recursos de cualquier otro modo (...)" (subrayas fuera del texto original)

1869.

RESOLUCIÓN No. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Socio - Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."

ejecutarse por el Concesionario como titular de los mismos, con cargo a los recursos existentes en la Subcuenta de Licencias Ambientales del Fideicomiso 3-4-405 – Malla Vial del Valle de Cauca y Cauca.

23. Que, en el Acta de Acuerdo Ambiental de 31 de octubre de 2018, el concesionario y la ANI acordaron ejecutar, entre otras, las siguientes actividades:

ID	EXP	COMPONENTE	OBSERVACION	VALOR OBRAS A PRECIOS DE 1997
23	1380	Pavimentación de las vías en placa huella (Ardobelas, Chiribico, Santa María, Veracruz - Palestina).	Una vez se finalice la construcción de las vías, se debe entregar a la comunidad y protocolizar su cumplimiento con el Ministerio de Interior para cierre de la obligación. Se sujeta a Acta de Acuerdo del 25 de octubre de 2017, suscrita entre la ANI y la UTDVVCC. Requiere de 6 meses adicionales para terminar la construcción de un puente vehicular cuyo inicio fue afectado por la demora de la CRC en la expedición del permiso de ocupación de cauce. En ejecución	\$ 7.286.680.474
27	1380	Cerramiento y Cubierta cancha veredal el Tajo	El presupuesto se sujeta a las comunicaciones del Concesionario UTDVVCC-P-INTERV-302-2018, con radicado ANI No. 2018-409-059466-2 de 16 de junio de 2018 y de Interventoría CISP-OP-0431-194-2018, de 19 de junio de 2018.	\$ 238.904.467

(...)"

24. Que, teniendo en cuenta que se agotaron los recursos de la Subcuenta de Licencias Ambientales Malla Vial, la ANI deberá aportar los montos adicionales, que permitan cubrir el valor de las obligaciones de Consulta Previa y determinadas en las Licencias Ambientales a que hace referencia el Acta de Acuerdo Ambiental suscrita el 31 de octubre de 2018.

25. Que, en el acuerdo suscrito por las partes para la ejecución de las obras incluidas en las licencias ambientales No. 34 del Acta de Acuerdo Ambiental suscrita el 31 de octubre de 2018, se determinó como fuente de pago de estas actividades las siguientes:

- a. Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado.
- b. Subcuenta de Excedentes, creada mediante Ofrosí No. 11 al Contrato de Concesión No. 005 de 1999.
- c. Subcuenta INCO 83.

26. Que, mediante Resolución No.1135 de 29 de julio de 2019, oficio con radicado ANI No. 2019-500-025511-1 del 6 de agosto de 2019 y orden de pago No. R-427 presentada a Fiduprevisora se realizó un primer pago de la actividad de pavimentación de las vías en placa huella (Ardobelas, Chiribico, Santa María, Veracruz - Palestina), por valor de \$21,756,711,307, por lo que queda un saldo pendiente por cancelar.

27. Que, mediante "Acta de entrega y recibo de obra de placa huella en concreto en las veredas Ardobelas, Chiribico, Santa María y Veracruz – Palestina del municipio de Santander de Quilichao / Cauca.", suscrita el 18 de septiembre de 2019 entre la ANI, el Concesionario y la Interventoría, dentro del Acuerdo Segundo del acta se señala: "La Interventoría del proyecto, Consorcio Intercol SP, no presenta objeción alguna respecto de la obra que mediante la presente acta se entrega a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI".

28. Que la interventoría mediante oficio CISP-OP-0431-330-2019 con radicado ANI No. 2019-409-123939-2 del 27 de noviembre de 2019, señala:

"(...) Nos permitimos anexar la Cuenta de Cobro No.045-19 presentada por el Concesionario, por concepto de pago obras ejecutadas en virtud del acta de acuerdo ambiental del 25 de Octubre de 2017, dirigida a realizar la pavimentación de vías en placa huella en las vías Ardobelas, Chiribico, Santa María y Veracruz - Palestina en el Municipio de Santander de Quilichao, por el siguiente valor:

CONCEPTO	VALOR <small>(pesos corrientes)</small>
Pavimentación de vías en placa huella en las vías Ardobelas, Chiribico, Santa María y Veracruz – Palestina en el Municipio de Santander de Quilichao.	\$ 615.850.635
IVA del 16%	\$ 33.789.850
Valor Total	\$ 619.640.485

Revisada la citada Cuenta de Cobro, esta Interventoría no encuentra objeción para que se continúe con el trámite de pago de la precitada Cuenta de Cobro por concepto pavimentación de vías en placa huella en las vías Ardobelas, Chiribico, Santa María y Veracruz - Palestina en el Municipio

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Socio - Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."

de Santander de Quilichao, obra derivada de la licencia ambiental, para dar cumplimiento con las obligaciones ambientales y de consulta previa según Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018.

El valor total revisado para que se continúe con el trámite de pago de la Cuenta de Cobro No.045-19, presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDWCC, es de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$619'640.485.00) INCLUIDO IVA 16%, valor a cargar al Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado. Esta actividad está contemplada en el numeral 23 del Acta de Acuerdo Ambiental firmada el 31 de Octubre de 2018 entre el Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en el componente "Pavimentación de las vías en placa huella (Ardobelas, Chiribico, Santa María, Veracruz - Palestina). (...)"

29. Que en el alcance de la interventoría mediante oficio CISP-OP-0431-331-2019 con radicado ANI No. 2019-409-123942-2 del 27 de noviembre de 2019, señala:

"(...) Nos permitimos anexar la Cuenta de Cobro No.046-19 presentada por el Concesionario, por concepto de saldo final obras ejecutadas en virtud del acta de acuerdo ambiental del 25 de octubre de 2017, dirigida a realizar la pavimentación, de vías en placa huella en las vías Ardobelas, Chiribico, Santa María, y Veracruz - Palestina en el Municipio de Santander de Quilichao, por el siguiente valor:

CONCEPTO	VALOR (pesos corrientes)
Pavimentación de vías en placa huella en las vías Ardobelas, Chiribico, Santa María y Veracruz - Palestina en el Municipio de Santander de Quilichao.	\$ 1.107.398.7422
IVA del 16%	\$ 6.814.761
Valor Total	\$ 1.114.213.503

Revisada la citada Cuenta de Cobro, esta Interventoría no encuentra objeción para que se continúe con el trámite de pago de la precitada Cuenta de Cobro por concepto pavimentación de vías en placa huella en las vías Ardobelas, Chiribico, Santa María y Veracruz - Palestina en el Municipio de Santander de Quilichao, obra derivada de la licencia ambiental, para dar cumplimiento con las obligaciones ambientales y de consulta previa según Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018.

El valor total revisado para que se continúe con el trámite de pago de la Cuenta de Cobro No.046-19, presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC, es de MIL CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$1.114.213.503.00) INCLUIDO IVA 16%, valor a cargar al Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado. Esta actividad está contemplada en el numeral 23 del Acta de Acuerdo Ambiental firmada el 31 de Octubre de 2018 entre el Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en el componente «Pavimentación de las vías en placa huella (Ardobelas, Chiribico, Santa María, Veracruz - Palestina). (...)"

30. Que, mediante oficio CISP-OP-0431-307-2019 con radicado ANI No. 2019-409-115135-2 del 1 de noviembre de 2019, la Interventoría señala:

"(...) Revisada la Cuenta de Cobro No.035-19 de fecha octubre 17 de 2019 presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC, esta Interventoría no encuentra objeción para que se continúe con el trámite de pago de la precitada Cuenta de Cobro por concepto Estudios y Diseños del cerramiento y cubierta cancha vereda el Tajo, obra derivada de la licencia ambiental, para dar cumplimiento con las obligaciones ambientales y de consulta previa según Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, por el siguiente valor así:

CONCEPTO	VALOR (pesos corrientes)
Estudios y Diseños del cerramiento y cubierta cancha vereda el Tajo.	\$ 27.988.450
IVA del 19%	\$ 5.317.805
Valor Total	\$ 33.306.255

El valor total revisado para que se continúe con el trámite de pago de la Cuenta de Cobro No.0035-19 de fecha octubre 17 de 2019 presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca - UTDVCC, es de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SIES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$33'306.255.00) INCLUIDO IVA 19%, valor a cargar al Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado.

Esta actividad está contemplada en el numeral 27 del Acta de Acuerdo Ambiental firmada el 31 de octubre de 2018 entre el Concesionario y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en el componente "Cerramiento y cubierta cancha veredal El Tajo" (...)"

31. Que, para la atención de las obligaciones antes relacionadas, se dispone de recursos previamente destinados para la gestión ambiental del proyecto en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales certificado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A. en comunicación No. 2019-409-123804-2 suscrita por el señor Andrés Felipe Guzmán Cruz Gerente de Negocios en el cual consta que de los recursos disponibles en el Encargo Fiduciario No. 1519 de Fiduprevisora S.A. para la atención del riesgo ambiental del proyecto según el plan de aportes aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se cuenta con corte al 10 de noviembre de 2019, con una suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 109,702,699,336.60) disponibles en la cuenta del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

32. Que para realizar el pago del valor total a cubrirse se considera necesario emplear los recursos disponibles en el Fondo de Pasivos Contingentes de las Entidades del Estado, Encargo Fiduciario 1519 de Fiduprevisora S.A., en cuantía de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.767.160.243)**, por los conceptos anteriormente descritos, a pagarse al siguiente beneficiario:

- UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificado con NIT No. 830.059.605-1;

ID	EXP	COMPONENTE	BENEFICIARIO	PESOS CORRIENTES
23	1380	Pavimentación de las vías en placa huella (Ardobelas, Chiribico, Santa María, Veracruz - Palestina).	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	\$ 619.640.485
23	1380	Pavimentación de las vías en placa huella (Ardobelas, Chiribico, Santa María, Veracruz - Palestina).	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	\$ 1.114.213.503
27	1380	Cerramiento y Cubierta cancha veredal el Tajo	UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	\$ 33.306.255
TOTAL				\$ 1.767.160.243

33. Que, por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina situaciones del Contrato de Concesión, contra la presente resolución no proceden recursos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Vicepresidente Ejecutivo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la ocurrencia de una contingencia Socio - Ambiental por concepto de las labores, gestiones, actividades y obras derivadas de las Licencias Ambientales que fueron adquiridas en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión No.005 de 1999, establecidas en el Acta de Acuerdo Ambiental del 31 de octubre de 2018, con relación a la pavimentación de las vías en placa huella: "Ardobelas, Chiribico, Santa María, Veracruz y Palestina"; y los estudios y diseños del cerramiento de la cancha de la vereda "El Tajo", incluidas en la Matriz de Pasivos Ambientales del Plan de Aportes - Riesgo Ambiental en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, proyecto Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el pago por la ocurrencia de la contingencia aquí declarada correspondiente a la suma de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.767.160.243)** que deberá ser pagado a favor de la UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA identificada con NIT No: 830.059.605-1 a través de consignación en la cuenta corriente No. 256-10101-5 a nombre de FID 4050 MALLA VIAL PAGAD del Banco de Occidente cuyo titular es Fiduciaria de Occidente S.A. identificada con NIT 830.054.076-2, con cargo a los recursos obrantes en el Encargo Fiduciario 1519 de Fiduprevisora S.A. conformante de los recursos depositados en el Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales, previa orden de pago que se remita a la Sociedad Fiduciaria la Previsora S.A. por parte de la Vicepresidencia Ejecutiva, tal como se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. "Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura declara y reconoce la ocurrencia de una Contingencia Socio - Ambiental dentro del Proyecto Vial "Malla Vial del Valle del Cauca y Cauca, correspondiente al Contrato de Concesión No.005 de 1999."

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, para dar publicidad al presente acto administrativo, de conformidad con los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente Acto Administrativo a la Fiduciaria la Previsora S.A., en su calidad de Administradora del Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los _____

12 DIC 2019

CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó:

Aspectos Técnicos: Alfredo Camacho Salas – Experto G3-07 VEJ
Aspectos Financieros: Ingrid Esther Cera Jiménez – Experto G3-07 VEJ
Aspectos Jurídicos: Sonia Jaqueline Angarita Salazar – Experto G3-07 GC2 VJ
Aspectos Ambientales: Cristian Rafael Medina Martínez – Apoyo Ambiental VPRE
Aspectos Sociales: Bertha Yazmin Hernández – Apoyo Social VPRE
Aspectos de Riesgos: Francy Helena Hernández Monroy – Experto G3-07VPRE

Revisó:

Aspectos Técnicos: Egnna Dorayne Franco Méndez – Gerente Técnico VEJ
Aspectos Financieros: Javier Humberto Fernández Vargas – Gerente Financiero VEJ
Aspectos Jurídicos: Priscila Sánchez Sanabria – Gerente GC2 VJ
Aspectos Ambientales: Luisa Fernanda Tamayo Arias – Gerente GIT Ambiental VPRE
Aspectos Sociales: Maola Barrios Arrieta – Coordinadora GIT Social VPRE
Aspectos de Riesgos: Catalina del Pilar Martínez Carrillo – Coordinador GIT Riesgos VPRE
Vicepresidencia VPRE: Diego Alejandro Morales Silva – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Asesor Jurídico VEJ: Luis Germán Vizcaino Sabogal